Regional Santander

RESOLUCIÓN No. 68 -05167 DE 2022

Por la cual se adjudica un contrato producto del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N°. SASI-RS-CGAO-003-2022

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas para contratar en la Resolución 069 de 2014, demás reglamentaciones internas de la Institución y con fundamento en la ley 80 de1993; Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Subsección 1 Sección 2 Capítulo 1 Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger el contratista, corresponde al jefe o representante de la entidad, siendo esta facultad delegada a los Subdirectores en cada Centro de Formación Profesional.

Que la contratación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1.993, según lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen.

Que según las necesidades señaladas en los Estudios Previos y demás documentos del proceso de contratación, el Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, para contratar el objeto ” CONTRATAR LA COMPRA DE SEMOVIENTES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN EN LOS PROGRAMAS DEL ÁREA PECUARIA DEL CGAO” con un presupuesto oficial de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 104.533.333), incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 310 de 2021, las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública están obligadas a adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización mediante Acuerdos Marco de Precios que se encuentren vigentes.

Que la entidad realizó consulta en la tienda virtual del Estado, encontrando que los bienes objeto de la presente contratación no se encuentran incluidos en ningún acuerdo marco de precios vigente.

Que teniendo en cuenta las características de los bienes objeto de la contratación, la modalidad de selección que corresponde al presente proceso, es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, reglamentada dentro Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en concordancia con en la Sección 1 Modalidades de Selección y la Subsección correspondiente en el decreto 1082 de 2015, en la modalidad de subasta electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y proyecto pliego de condiciones, del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° SASI-RS-CGAO-003-2022.

Que para efectos de realizar el uso adecuado y racional de los recursos y ejercer un mayor control, el municipio realizó la convocatoria de conformidad con la Ley 80 del 93 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, con el fin de extender la participación a todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para cumplir con el objeto de la presente contratación.

Que según las normas nacionales, el estatuto anticorrupción, el artículo 66 de la ley 80 de 1993, y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso se convocaron a las veedurías ciudadanas para que realizaran el control social al presente proceso.

Que durante el término de traslado del proyecto pliego de condiciones no se presentaron observaciones.

Que el día 10 de octubre de 2022, se expidió la Resolución N° 68 -04916 de 2022, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° SASI-RS-003-2022 y consecuentemente se procedió a publicar el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Que el proceso de selección abreviada por subasta inversa N° SASI-RS-CGAO-003-2022, no se limitó a Mipymes nacionales debido a la ausencia de solicitudes al respecto.

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al pliego de condiciones.

Que el día 18 de octubre de 2022, se realizó el cierre del proceso por medio del SECOP II, recibiendo únicamente la oferta presentada por el proponente JOSE DANIEL PATIÑO QUIROGA.

Que el comité evaluador jurídico, técnico y financiero procedió a evaluar la propuesta presentada, verificando los requisitos habilitantes y requiriendo al proponente para allegar subsanaciones mediante el informe de habilitación publicado el día 19 de octubre de 2022.

Que, durante el término de traslado del informe, los proponentes presentaron las subsanaciones requeridas.

Que, después de recibidas las subsanaciones se emitió nuevo informe de evaluación con el siguiente consolidado de habilitación:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	HABILITADO	
		SI	NO
1	JOSE DANIEL PATIÑO QUIROGA	x	

Que vencido el se procedió con la apertura y publicación de la oferta económica.

Que el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*", en virtud de lo cual no se realiza subasta en el presente proceso.

Regional Santander

RESOLUCIÓN No. 68- 05167 **DE 2022**

Por la cual se adjudica un contrato producto del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N°. SASI-RS-CGAO-003-2022

Que la oferta económica presentada por el proponente JOSE DANIEL PATIÑO QUIROGA, por unidad fue por la suma de TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($13.062.500).

Que el proceso se estructuró de manera que al finalizar las subastas, se adjudicaría el contrato por la mayor cantidad de unidades que puedan adquirirse teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Que con la disponibilidad presupuestal se podrán adquirir un total de ocho (08) unidades de semovientes, que suman un total de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($104.500.000).

Que todo el procedimiento adelantado en el marco del proceso de selección se encuentra documentado en el SECOPII.

Que el Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente del SENA Regional Santander, cuenta con los recursos para celebrar el contrato objeto del proceso de selección, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 8122 del SIIF, expedido el 15 de septiembre de 2022.

Que siendo la oportunidad para adjudicar los contratos objeto del proceso de selección y subasta inversa electrónico, el ordenador del gasto acoge la recomendación del comité evaluador y a dar cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo expuesto, el Subdirector Encargado del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, SENA Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de compraventa derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N°. SASI-RS-CGAO-003-2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LA COMPRA DE SEMOVIENTES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN EN LOS PROGRAMAS DEL ÁREA PECUARIA DEL CGAO", al señor JOSE DANIEL PATIÑO QUIROGA, establecimiento de comercio AGROVETGAN, con NIT: 79.894.405-2, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($104.500.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Vélez a los, veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022



OSCAR ALFONSO PEÑA AMAYA
Subdirector de Centro (E)

Proyectó: Jorge Andrés García Rojas – Asesor Jurídico CGAO